



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA, BOYACÁ

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 01 de marzo de 2022. Al Despacho la contestación de la demanda, el escrito de regulación de cautela y la petición de amparo de pobreza, allegado vía correo electrónico institucional por la parte ejecutada. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00099-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTVO SINGULAR
EJECUTANTE	JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ
EJECUTADO	MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ
ASUNTO	INICIA TRAMITE AMPARO DE POBREZA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 040

El ejecutado MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ, concurre al proceso de manera electrónica y presenta: la contestación de la demanda, solicita un amparo de pobreza, solicita la reducción de la medida cautelar decretada y expone una relación de los gastos que actualmente debe sufragar.

Como es sabido, la presente acción ejecutiva al tener una naturaleza de menor cuantía, inicialmente le impide al ejecutado CUERVO RUÍZ favorecerse de las excepciones consagradas en el decreto 196 de 1971 para que pueda litigar en causa propia sin ser abogado.

Ahora, teniendo en cuenta que el ejecutado acude a la figura del amparo de pobreza regulada en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, por cuanto según informa, no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un abogado que lo represente, y que por tal razón se ve avocado a contestar la demanda. En consecuencia, este operador judicial dará apertura al trámite del amparo rogado, con el fin de establecer si es procedente conceder el mismo, decretando como pruebas la aportadas con la solicitud y las que el despacho estimará de oficio.

Respecto a la contestación de la demanda y la regulación de la medida cautelar decretada, se pronunciará el despacho una vez se resuelva el aludido amparo.

Corolario a lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá



RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al amparo de pobreza solicitado por el ejecutado MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ, a quien se le escuchará para que bajo la gravedad de juramento rinda interrogatorio sobre los hechos informados en la solicitud. Cítesele para el día 28 de abril de 2022 a partir de las 10:00 a.m.

Dicha actuación se surtirá haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como es la aplicación Microsoft teams, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura atendiendo la situación actual por la que atraviesa el país con ocasión pandemia Covid 19. Por secretaría compártase el respectivo link.

SEGUNDO: Ofíciase a la Comisaría de Familia de la Localidad, para que en asocio con su grupo de trabajo interdisciplinario, practique un estudio socioeconómico al peticionario letras arriba identificado, a fin de establecer si el mismo se encuentra en capacidad de atender los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Suminístrese la información requerida. Termino de cumplimiento diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68c8df15a880f96bf13413ae6a86e29d7f0581903db2b28fd7a5da4a2096329**

Documento generado en 10/03/2022 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>